

BUENOS AIRES, 24 SEP 2018

VISTO la Ley N° 26 727 y el Expediente N° EX-2018-33229548-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 26 727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en la norma antedicha, en el ámbito de todo el país

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

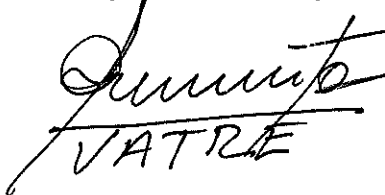
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

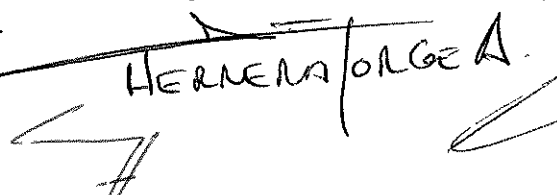
Por ello,


LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías


VATRE


HERNÁN JORGE A.



8

establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de julio, del 1° de agosto de 2018, del 1° de octubre de 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en los Anexos I, III, V y VII que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 2° - Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018, del 1° de octubre de 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en los Anexos II, IV, VI y VIII que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales y topes indemnizatorios fijados en los Artículos 1° y 2°, respectivamente, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstos.


ARTÍCULO 5° - En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores

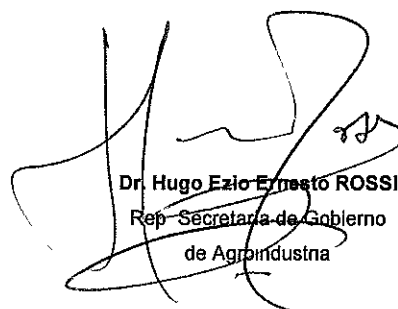
comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.


RESOLUCIÓN C N T A N°




Lic. Fernando Diego MARTÍNEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Hugo Ezio Ernesto ROSSI
Rep. Secretaría de Gobierno
de Agroindustria



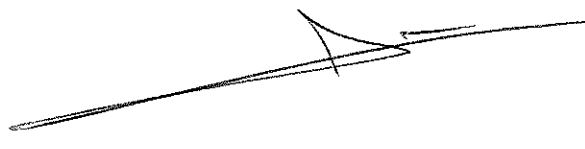
Lic. Diego JUEZ
Rep. CONINAGRO



Dr. Alberto Francisco FROLA
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



Sr. Saúl CASTRO
Representante UATRE



Sr. Jorge Alberto HERRERA
Representante UATRE

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2018, hasta el 31 de julio de 2018

	Sin comida y sin S A C	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES	12 939,26	569,24
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO	13 281,75	584,34
ESPECIALIZADOS.		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)	13 309,65	585,55
Ovejeros	13 419,49	592,26
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	13 806,80	607,48
Ordeñadores en explotaciones tamberas	13 897,14	611,40
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	14 323,10	629,63

Sumando

HERNAN JORGE A. UATOLE

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	14 412,47	635,02
Mecánicos tractoristas	15 157,20	666,75
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros	14 265,00	
Capataces	15 735,70	
Encargados	16 599,31	

VIVIENDA La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años

8

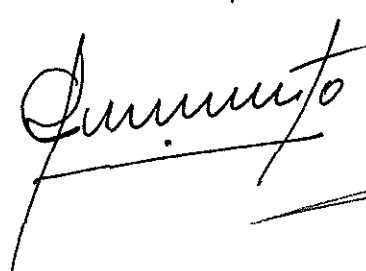

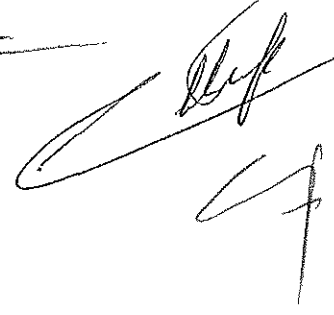
Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan

[Handwritten signatures and marks]

ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2018, hasta el 31 de julio de 2018

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
<i>Summito</i>	\$ 14 323,48	\$ 42 786,16
		

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE
PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO
AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018


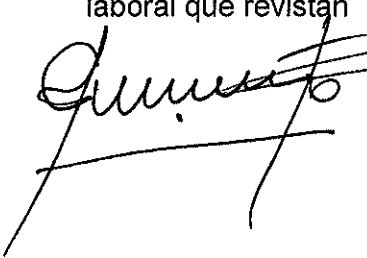



	Sin comida y sin S A C	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES	15 268,33	671,70
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO	15 672,47	689,52
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)	15 705,38	690,95
Ovejeros	15 835,00	698,87
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	16 292,02	716,82
Ordeñadores en explotaciones tamberas	16 398,63	721,45
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	16 901,25	742,96

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	17 006,71	749,32
Mecánicos tractoristas	17 885,24	786,77
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros	16 832,70	
Capataces	18 568,12	
Encargados	19 587,19	

VIVIENDA La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD. Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años

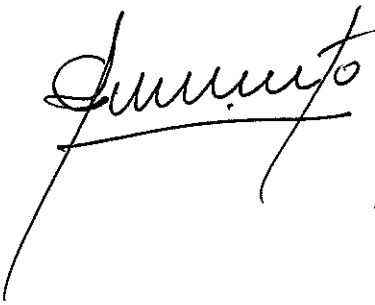

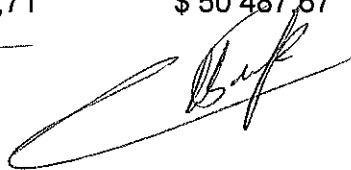



Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan

ANEXO IV

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
<i>Sumunto</i>	\$ 16 901,71	\$ 50 487,67
		
		

ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE
PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO
AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018

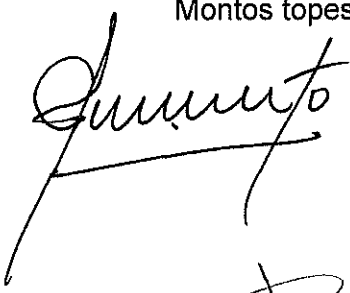



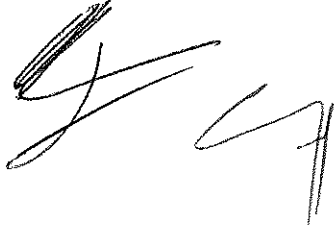
	Sin comida y sin S A C	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES	15 915,29	700,16
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO	16 336,56	718,74
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)	16 370,86	720,23
Ovejeros	16 505,98	728,48
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	16 982,36	747,20
Ordeñadores en explotaciones tamberas	17 093,48	752,02
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	17 617,41	774,44

HERNÁN FORCÉS A.
UAT/VE

ANEXO VI

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
<i>Suma</i>	\$ 17 617,88	\$ 52 626,97
		
		

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	17 727,33	781,07
Mecánicos tractoristas	18 643,09	820,11
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros	17 545,95	
Capataces	19 354,90	
Encargados	20 417,15	

VIVIENDA La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan

Sumario

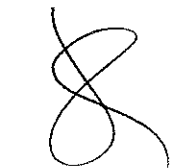
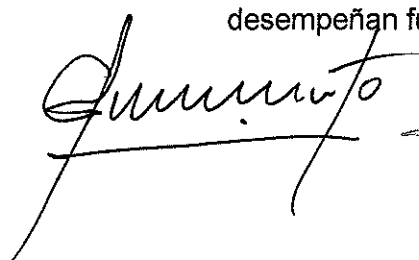
[Handwritten signatures and marks]

ANEXO VII

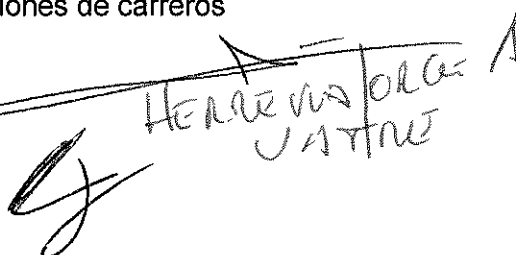
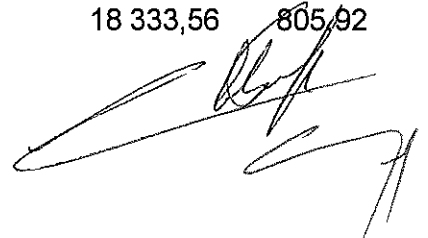
REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019

	Sin comida y sin S A C	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES	16 562,26	728,62
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO	17.000,64	747,95
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)	17 036,35	749,50
Ovejeros ..	17 176,95	758,10
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	17 672,70	777,57
Ordeñadores en explotaciones tamberas	17 788,34	782,59
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	18 333,56	805,92

HERNÁNDEZ OLGA A
JATRE






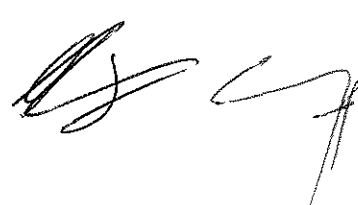
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	18 447,96	812,83
Mecánicos tractoristas	19 400,94	853,45
PERSONAL JERARQUIZADO		\$
Puesteros	18 259,20	
Capataces	20 141,69	
Encargados	21 247,12	

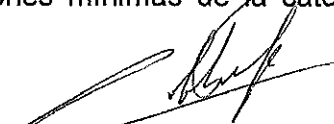
VIVIENDA La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan


Summito



ANEXO VIII

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
<i>Suma</i>	\$ 18 334,06	\$ 54 766,28

[Handwritten signatures and marks are present below the table, including a large signature on the left and several smaller ones below the table columns.]